



GDF S.A. RECEBIDO

02 JUN 2009

REGISTRO N° 1736
DIRECCION EJECUTIVA

Señores
**Comité de Operación Económica del
Sistema Interconectado Nacional –
COES SINAC**
C. Manuel Roaud y Paz Soldan 364
San Isidro

ENERSUR S.A.

km 120.5 Carretera Costanera Sur, Casilla Postal 210 Ilo, Moquegua – Perú
tel. (5153) 58 4030 - fax (5153) 58 4042

CARTA N°: ENR/382-2009

San Isidro, 2 de junio de 2009

Asunto : Sometimiento a arbitraje de la decisión contenida en la Orden del Día No. 3 de la Sesión del Directorio del COES SINAC No. 329

Estimados señores:

A través de la presente, de conformidad con los artículos Duodécimo y Quincuagésimo Quinto del Estatuto del COES SINAC y dentro del plazo establecido en el primero de éstos, sometemos a arbitraje el acuerdo adoptado por su Directorio con respecto a la Orden del Día No. 3 de la Sesión del Directorio del No. 329 (el 'Acuerdo Impugnado'), puesto en conocimiento de EnerSur S.A. ('EnerSur') el 21 de abril de 2009 mediante comunicación COES/D-659-2009.

Mediante el Acuerdo Impugnado se declaró fundado el Recurso de Apelación interpuesto por Kallpa Generación S.A. contra la decisión de la Dirección Ejecutiva contenida en el documento COES/D-152-2009, mediante la cual se aprobó el Informe No. COES/DO/STR-019-2009 "Cálculo de los Factores de Proporción 2009", en el extremo relativo a la no inclusión, en el cálculo de los Factores de Proporción del 2009, de todas las centrales de generación cuya entrada en operación esté prevista para antes del 31 de diciembre del presente año. A tal efecto, el Acuerdo Impugnado ha dispuesto que la Dirección Ejecutiva:

- (a) Calculará los Factores de Proporción para cada composición del parque de generación previsto durante el año.
- (b) En las valorizaciones de transferencias de energía se utilizará los Factores de Proporción correspondientes al parque de generación vigente al último día del mes en evaluación.
- (c) Para aquellas unidades de generación previstas para entrar en operación durante el año, su Energía Firme Anual será evaluada considerando que opera desde el 1 de enero del año.
- (d) En el caso de empresas de generación que se integren al COES durante el año, se considerara las ventas de energía por contrato anualizadas desde el 1 de enero.

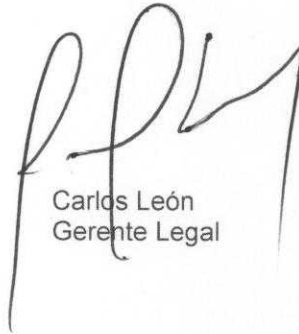
Nuestra empresa tiene previsto poner en operación comercial la tercera unidad de generación de la central termoeléctrica ChilcaUno en el semestre del 2009. El Acuerdo Impugnado, que comporta la evaluación de la Energía Firme Anual de EnerSur para definir su proporción en la asignación de los retiros sin respaldo contractual destinados al mercado regulado como si *todas* sus unidades de

generación operasen desde el 1 de enero del 2009, viola ilegítimamente los derechos de EnerSur, pues determina que participe en la asignación de los mencionados retiros sin respaldo contractual en una proporción mayor a la que realmente le incumbe compete, que corresponde a la capacidad *realmente existente* en sus distintas unidades de generación.

Atentamente,



Rafael Flores
Gerente Comercial



Carlos León
Gerente Legal